

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete de abril de dos mil veintidós

Proceso Divisorio N° 110013103-034-2010-00181-00

En el proceso de la referencia por auto de fecha 13 de octubre de 2020 (fl. 117 c-6), aprobada la liquidación de gastos de la división, se ordenó la entrega de depósitos judiciales, decisión que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación por la parte actora, del cual, si bien posteriormente se desistió, mediante proveído de 15 de julio de 2021 (fl. 150) se indicó que la entrega de depósitos judiciales no se efectuaría hasta tanto la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que de respuesta a los oficios ordenados desde el 3 de marzo 2021 y aclarar la vigencia de algún embargo de remanentes.

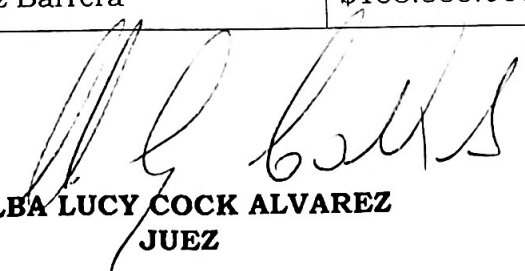
En cumplimiento, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, expidió el Certificado No. No. C - 1021-5, adiaada 12 de octubre de 2021, la que fue allegada íntegramente en la fecha, en la que informa particularmente que *"con oficio No. 01-6673 del 6 de agosto de 2018, el Juzgado 1 de Familia de Ejecución de Sentencia amplía el límite de la medida de embargo de remanentes a la suma de \$30.200.000.00."*

Por su parte, la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante Oficio No. 01-5037 de 26 de noviembre de 2021, informó: *"... no se ha decretado ninguna medida cautelar sobre los derechos o bienes que le puedan corresponder al demandado al interior del proceso divisorio 2010-0181 promovido por el señor Miguel Arnulfo Tellez Barrero en contra de Rita Julia Verano Chacon, que lo dispuesto en auto del 27 de noviembre de 2018, fue comunicar a dicho Despacho Judicial sobre la existencia del proceso ejecutivo de alimentos y el monto de la deuda liquidada, sin que la parte actora haya pedido la práctica de alguna medida cautelar específica."*

En este orden, verificado el hecho de no existir embargo de remanentes comunicado a este Despacho judicial para el proceso de la referencia, el Despacho dispone la entrega de depósitos judiciales de la siguiente manera:

Araceli Tellez	\$63.000.000.00
Miguel Arnulfo Tellez Barrera	\$158.885.000

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA